

Lo inadmisibile hecho historia

La Ley de Residencia de 1902 y la Ley de Defensa Social de 1910

Gabriela Anahí Costanzo*

“Cuando el Estado persigue a los que lo combaten, es porque la prédica de los perseguidos es atendida por el pueblo, de lo contrario se los dejaría tranquilos”

Joaquín Hucha, “A través del año 1911”, *La Protesta*, desde Montevideo, 26 de diciembre de 1911

I

A principios del siglo XX en Argentina fueron sancionadas por el Congreso Nacional dos leyes de una trascendencia fundamental para la historia en general y para la lucha obrera en particular: la Ley de Residencia en 1902 y la Ley de Defensa Social en 1910. Era una época marcada por la llegada de miles de inmigrantes europeos, que se iban insertando al mundo laboral argentino. Estos hombres y mujeres habían escapado de la desocupación, de la hambruna, de las guerras, de la pobreza y creían encontrar en esta nueva nación, una nueva oportunidad. A partir de 1853, los llamados *padres fundadores* habían comenzado a fomentar la inmigración. La Constitución de aquel año, a través del preámbulo, convocaba a los trabajadores a formar parte del país. Aunque esperaban inmigrantes anglosajones, alemanes, escandinavos que contribuyeran a modernizar o “civilizar el territorio casi bárbaro”, llegaban a los puertos porteños campesinos, obreros y trabajadores mediterráneos. La Ley Avellaneda creaba un marco legal de gran alcance y establecía un Departamento General de Inmigración; según esta legislación, los recién llegados serían alojados, alimentados los cinco primeros días, se les daría un empleo y luego serían transportados a un lugar definitivo de residencia¹. Según Gonzalo Zaragoza, autor del libro *Anarquismo argentino*, “Buenos Aires, la ‘gran aldea’, experimentó un crecimiento espectacular, debido a la inmigración, pasando de 200.000 habitantes en 1869 a más de 300.000 en 1878, más de medio millón en 1890, y un millón en 1905. En los tres censos de Buenos Aires de 1887, 1895 y 1904, los extranjeros representaban siempre más de la mitad de la población”. Entre 1891 y 1909 los italianos eran el 53,6% del total de inmigrantes que llegaban a Argentina, asimismo, los españoles componían el 29,5%².

Los gobiernos de la época de raíz conservadora, en lo político y social, y liberal en lo económico, tenían una principal preocupación que consistía en ampliar las ganancias derivadas de la importación y la exportación. Desde la lana a la carne, el foco estaba puesto en garantizar los beneficios a la élite que manejaba dichos negocios y que además representaban. Las presidencias de Julio Roca (1880-1886 y 1898-1904), Juárez Celman (depuesta por la revolución de 1890), Carlos Pellegrini (1890-1892), Luis Sáenz Peña (1892-1895), José Urriburu (1895-1898), Manuel Quintana (1904-1906) y José Figueroa Alcorta (1906-1910), mantuvieron el dominio hegemónico de la oligarquía, continuando con el programa liberal heredado y con la mirada puesta siempre en Europa, fuente de inspiración y anhelo. Los interlocutores con los cuales dialogaban eran la

* Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Ayudante de Cátedra de la materia Comunicación II, de esta misma Facultad.

¹ Gonzalo Zaragoza. *Anarquismo argentino. 1876-1902*. Madrid, Ediciones de la Torre, página 24.

² Fuente: <http://www.revistapersona.com.ar/11Ramella08-3.htm>. Elaborado sobre los datos de: Juan A. Alsina. La inmigración en el primer siglo de la Independencia. 1910, página 22.

Sociedad Rural Argentina desde 1886, la Unión Industrial Argentina desde 1877, el Centro Industrial Argentino de 1878 y la Cámara Mercantil.

II

El paisaje de época solo esboza una imagen añejada en el tiempo, en blanco y negro, por momentos pintoresca, otras melancólica, parecería que la historia se contentó con relatar, a modo de realismo mágico, los relatos de las bisabuelas sobre la llegada al puerto de Buenos Aires, después de un largo viaje. Sin embargo, a esa misma imagen le fue recortada una parte importante, profunda, trágica, blasfema e inadmisibles de dos maneras. El crisol de razas que tejió las bases de la unificación nacional, no fue homogéneo e igualitario; por el contrario, fue a costa del sufrimiento y del esfuerzo de los inmigrantes que estuvieron destinados a condiciones precarias de existencia, con sueldos magros y jornadas de trabajo interminables³. Era la oleada inmigratoria convocada a labrar y trabajar los campos. Por otro lado, también llegaban al país inmigrantes con tradición y militancia política que se fueron integrando a los argentinos y empezaron a componer un pensamiento libertario local con influencias y matices principalmente españolas e italianas. De esta forma, nacía el anarquismo a finales del siglo XIX, actuando en la sociedad siempre desde la incomodidad y desde la crítica e intentando develar la trama política y económica del sistema.

El pensamiento libertario intentaba contraponer prácticas descentralizadas culturales, sociales, a todo sistema autoritario, de desigualdad y represión a través de experiencias solidarias, éticas y modernas. Se entremezclaban o se filtraban, en el anarquismo de ese entonces, rasgos de pensamientos positivistas y hasta científicistas; junto con el paradigma de la época que immortalizaba el progreso y la evolución de las sociedades a modo de ley superior y trascendente. La ciencia era considerada símbolo y herramienta en la lucha y la oposición a los principios dogmáticos religiosos. Según Juan Suriano, “ciencia y razón se convertían en elementos iluminadores y reveladores que guiaban a la humanidad desde la ignorancia al conocimiento; desde la autoridad a la anarquía y desde la reacción a la revolución y libertad”⁴. Los prejuicios religiosos eran considerados por los anarquistas como hipótesis de la creación del mundo, que sirvieron para que algunos hombres engañen, exploten, torturen y maten a otros hombres. De allí que el conocimiento a través de la ciencia fuera la fuente indispensable para clarificar aquellas ideas tergiversadas sobre la vida. Entonces, el anarquismo encontraba explicaciones, también, a otras concepciones como las leyes, la política, el trabajo, el patriotismo y la sexualidad, que chocaban con el sentido común de la época. Intentaban conjurar los significados de estas nociones para convertir al obrero en un hombre consciente y activo de la historia. Un pensamiento demasiado moderno, para una modernidad incipiente.

La importancia de las actividades culturales en las sociedades de resistencia, los centros, los círculos, las bibliotecas, la federación misma, era esencial en el ideario libertario. En consecuencia, la propaganda a través de un periódico, era, para los anarquistas, el instrumento principal para la difusión de las ideas ácratas y como herramienta para la desestabilización del equilibrio imperante. En 1897 nacen *La Protesta Humana* y *Ciencia Social*⁵. El anarquismo argentino se supo nutrir de personalidades que llegaban al país a profesar las ideas ácratas, entre ellos Enrico Malatesta y Pietro

³ Según Isaac Oved, en 1901, vivían en Buenos Aires 235.000 asalariados entre los que se encontraban obreros, empleados, servidores públicos, carreteros, etcétera; sin embargo, en aquel año existían 46.500 cesantes, o sea el 25% de los asalariados. El 5,5% de la población total de dicha ciudad padecía de escasez y precariedad material permanente.

⁴ Juan Suriano. *Anarquistas. Cultura y política libertaria en Buenos Aires 1890-1910*. Buenos Aires, Editorial Manantial, 2001, página 43.

⁵ Para profundizar sobre las publicaciones anarquistas a principios de siglo, ver Gonzalo Zaragoza. *Anarquismo argentino 1876-1902*. Madrid, Ediciones de la Torre, 1996; y Juan Suriano. *Anarquistas. Cultura y política libertaria en Buenos Aires 1890-1910*. Buenos Aires, Editorial Manantial, 2001.

Gori, que contribuyeron a fomentar la corriente organizadora⁶ que intentaba sistematizar las reivindicaciones obreras. Por ejemplo, la creación, del *Círculo de Estudios Sociales* y del periódico *La Questione Sociale*, y la redacción del estatuto de la organización de los obreros panaderos, correspondieron a la tarea de Malatesta. Igualmente, Gori, según sostiene Iacov Oved⁷, contribuyó ideológicamente al movimiento y con su actividad propagandística atrajo al anarquismo a intelectuales argentinos como Pascual Guaglianone, Félix Basterra y Alberto Ghirardo. Poco después de la llegada a Buenos Aires de Gori se creó el primer marco general de los círculos anarquistas en Argentina: La *Federación Libertaria de los Grupos Socialistas Anarquistas de Buenos Aires*.

Entre 1900 y 1902 los movimientos huelguísticos tuvieron una dimensión extraordinaria, tanto en Buenos Aires como en diferentes puertos del Paraná. Para dar un panorama, el nuevo siglo comenzó con una gran huelga de 4.000 obreros portuarios. Se profundizó en 1901 con las huelgas de los marineros y foguistas de la compañía Mihanovich; le siguieron otras en los puertos de San Nicolás, Ramallo, Bahía Blanca y Ensenada. Las huelgas se extendieron a diferentes gremios, entre ellos, panaderos, obreros de Bunge y Born, trabajadores de cigarrillos de Rosario, pequeñas huelgas en las fábricas de sombreros y alpargatas, trabajadores de las vías férreas en el ramal Bahía Blanca a Pringles, y en septiembre se realizó un boicot a *La Popular* (cigarrillos). Hacia fines de 1901 se originaron huelgas en los puertos en donde participaron obreros del Mercado Central de Frutos. El periodo que se inicia a principios de 1902⁸ estuvo sesgado por la intensificación de la “cuestión social”. El 13 de enero se produjo una huelga en solidaridad con los estibadores de Rosario que paralizó la ciudad. Hacia fines del mismo mes pararon los ferroviarios de Bahía Blanca y los obreros de tranvía de Buenos Aires; en febrero realizaron una huelga los marineros y fogueros del puerto de la capital; el 4 de marzo fue protagonizado por peones de Barracas, La Boca y el Riachuelo, aquel mes comenzaron los conflictos en las empresas de la fundición Vasena. A comienzos de abril los cocheros se declararon en huelga contra una ordenanza Municipal que exigía libreta de trabajo; el 26 de julio los panaderos de Buenos Aires realizaron una huelga de gran proporción. En los primeros días de noviembre de 1902, la Federación de Estibadores, continuaba su lucha por la reducción del peso de las bolsas a 65/70 kilos. Paralelamente a los conflictos desatados en Buenos Aires se provocaron otros sobre los puertos del río Paraná, específicamente en Campana y Zárate, en las cuales intervino la policía y arrestó a obreros. Otra vez en Buenos Aires, estalló un conflicto laboral realizado por los peones del Mercado Central de Frutos: exigían mejores salarios, mejores condiciones laborales y el reconocimiento por parte de sus patrones de su asociación. En solidaridad a los acontecimientos, y producto de la ayuda del gobierno a los empleadores, la Sociedad de Estibadores del puerto y la Federación de Rodados pararon. Así devino la huelga general el 22 de noviembre, la más importante hasta ese momento en toda América Latina, “los barcos fondeados no fueron atendidos, en los muelles se aglomeraron cientos de carros con productos agrícolas, cesó la exportación y la importación, los ingresos aduaneros se redujeron”⁹. La jornada terminó con la sanción de una ley inconstitucional, la denominada Ley de Residencia.

⁶ En el inicio del pensamiento ácrata existieron dos tendencias: la individualista y la organizadora, que representaban pequeños grupos volcados a la propaganda de ideas. Cada una tenía concepciones propias sobre la lucha revolucionaria, sobre la visión y el papel que tenía que tener el anarquismo en la escena política. La corriente que prevaleció fue la organizadora, que además de nutrirse de diversas personalidades, supo traducir las necesidades del proletariado argentino.

⁷ Iacov Oved. “El trasfondo de la Ley N° 4.144 de Residencia”, en revista *Desarrollo Económico* n° 61, volumen 6. Buenos Aires.

⁸ La cronología de las huelgas que precedieron a la sanción de la Ley de Residencia fue tomada de Iacov Oved (1976), *op. cit.*, páginas 142 y 143. También de Juan Suriano (1990), “El Estado argentino frente a los trabajadores urbanos: política social y represión, 1880-1916”, en *14 Anuario*, segunda época, Rosario, UNR Editora.

⁹ Oved, Iacov (1976). *Op. cit.*, página 147.

III

Pero ¿qué sería de la historia sin los hombres que lo habitan? Los orígenes de la Ley de Residencia se encuentran en 1899, cuando el senador Miguel Cané presentó ante la cámara un proyecto sobre la deportación de extranjeros que alterarían el orden y la seguridad nacional. Desde 1889, como cónsul en España, Cané sostenía la necesidad de una legislación que diferenciara la calidad de inmigración que llegaba a la Argentina, porque allí se encontraba la raíz de los conflictos sociales. En el debate en la Cámara de Senadores, Cané planteaba que junto a “*los hombres de buena voluntad, que llamaban para cultivar el suelo, ejercer las artes y plantear industrias, vinieron enemigos de todo orden social, que llegaron a cometer crímenes salvajes, en pos de un ideal caótico, por decirlo así, que deja absorta la inteligencia y que enfría el corazón*”¹⁰. La impronta que había formado Cané en España concluía con la presentación del proyecto de ley que no fue aprobada en 1899.

En medio de estados de sitio permanentes, movilizaciones y huelgas generales, la ley 4.144 finalmente encontró su momento histórico, fue sancionada por las Cámaras del Congreso Nacional, el 22 de noviembre de 1902 en sesión extraordinaria, con la presencia de los ministros de Interior, J. V. González, de Relaciones Exteriores, A. Drago y de Hacienda, N. Avellaneda. La ley tenía 5 artículos que otorgaban al Poder Ejecutivo la facultad de expulsar del país a cualquier extranjero que haya sido condenado, o sea perseguido por los tribunales extranjeros, por crímenes o delitos de derecho común y, además, la ley aclaraba que podría ordenar la salida de todo extranjero que atentara contra o comprometiera la seguridad nacional o perturbara el orden público. Tres días era el plazo que estipulaba la ley para la salida del país, pudiendo ordenar su detención hasta el momento del embarco.

Una respuesta del Estado contundente y que logró su objetivo: la expulsión de cientos de anarquistas españoles, italianos y hasta argentinos. Solamente en la primera semana, luego de la sanción de la ley, fueron quinientos los deportados¹¹. La medida fue respondida con una huelga general llamada por la Federación

Obrera Argentina. A los tres días se intensificó la represión, la censura a la prensa y la búsqueda de anarquistas para deportar. El Estado consiguió, a través de la campaña de persecución, un “nuevo equilibrio”; en 1903 se reanudaron actividades como la publicación de periódicos anarquistas, pero bajo un régimen limitado y bajo la amenaza de aplicación de la ley¹².

El transcurso de tiempo que va desde una ley a la otra estuvo marcado por el estado de sitio, las deportaciones a anarquistas, la censura a la prensa, los cierres de centros culturales y sociedades de resistencia. Las publicaciones anarquistas intentaban mantener sus ediciones. Las huelgas comenzaron luego de terminado el estado de sitio de 1903¹³. Los festejos, movilizaciones y huelgas de los 1° de mayo siguieron teniendo la centralidad de siempre. Y a pesar de momentos de menor agitación, el movimiento anarquista continuó en la escena política. Pero la amenaza de la aplicación de la ley estaba latente. Ocurrieron hechos centrales como la huelga de Inquilinos en 1907, la masacre, luego de la manifestación de Plaza Lorea en 1909, y el asesinato del coronel Ramón Falcón.

Entre el 27 y el 28 de junio de 1910 se sancionó en el Congreso de la Nación la denominada Ley de Defensa Social, con la presencia y participación, en este caso en la Cámara de Diputados, de

¹⁰ *Diario de sesiones*. Cámara de Senadores, Congreso Nacional, República Argentina, 1899, 8 de junio, página 135.

¹¹ Iacov Oved. *El anarquismo y el movimiento obrero en Argentina*. México, Siglo XXI Editores, 1978, página 275.

¹² El diputado socialista Alfredo Palacios presentó en 1904 un proyecto de derogación de la Ley de Residencia. Se debatió durante varios días en la Cámara de Senadores, pero no fue derogada.

¹³ Solamente entre 1902 y 1910 fueron sancionados cinco estados de sitio, que duraron en total 18 meses, alegando formar parte de medidas preventivas contra las demostraciones obreras.

los ministros del Interior, Dr. Gálvez, de Relaciones Exteriores, Dr. Victorino de la Plaza, de Hacienda, Dr. Manuel M. de Iriondo, de Justicia e Instrucción pública, Rómulo S. Naón, de Obras Públicas, Ezequiel Ramos Mejía, y de Marina, contralmirante Onofre Betbeder. Al otro día, en la Cámara de Senadores, estuvieron presentes los ministros del Interior, de Justicia e Instrucción pública y de Obras Públicas. La urgencia de la sanción llegaba luego de que una bomba estallara en el teatro Colón el 26 de junio, como consecuencia produjo algunos heridos y una terrible sensación de pánico y miedo en la dirigencia política.

A partir de un proyecto presentado por el diputado Carlos Meyer Pellegrini y elaborado junto con Nicolás A. Calvo y Lucas Ayarragaray, los legisladores tuvieron la tarea de modificar y redactar los artículos de las tres partes que formaban la ley. Divididos en comisiones discutieron la necesidad de la medida y analizaron en pocas horas los párrafos y las inferencias. El capítulo 1, formado por seis artículos, se centraba en la prohibición de la entrada de anarquistas al país, incluso los que ya habían sido expulsados por la Ley de Residencia. En el caso de que retornaran al país se establecían penas que iban de los tres a los seis años de confinamiento en el lugar que el Poder Ejecutivo dispusiese. Asimismo contenía artículos sobre la responsabilidad de empresarios de transporte, capitanes o agentes que ingresaran al país ácratas; de acuerdo al grado de conocimiento o desconocimiento de los tripulantes eran fijadas las condenas. En el capítulo 2, que constaba de cinco artículos, se prohibían todas las asociaciones y reuniones de personas que tuvieran como fin la propagación de las ideas anarquistas o la instigación a cometer hechos reprimidos por las leyes de la nación. Las asociaciones que quisieran celebrar algún tipo de reunión debían pedir autorización, y en el caso de ser otorgada podía ser disuelta si se cometiesen algunos de los hechos estipulados por la ley. De esta manera, se prohibían los emblemas, estandartes o banderas anarquistas. El capítulo 3 estaba destinado a la apología de los delitos estipulados por dicha ley, de un hecho o autor por medio escrito, verbal o impreso. Incluía la intención, fabricación o tenencia de tipos de explosivos con el objetivo de infundir miedo o suscitar tumultos o desordenes públicos, con la pena de tres a seis años. En los 22 artículos que componían esta parte, disponían de condenas que iban de los tres años a la pena de muerte según la magnitud de la explosión de un artefacto que implicara desde daños a edificios públicos hasta la muerte de personas. Finalizando el capítulo, el artículo 25 reprimía a quienes por medio de la amenaza o los insultos intentaran persuadir a una persona a una huelga o al boicot. La Ley de Defensa Social no distinguía sexo para la aplicación de la condena, solamente tenía el atenuante de impedir la pena de muerte a los menores de 18 años. Sin embargo, el proyecto inicial de dicha ley tenía como edad mínima los 15 años para la posibilidad de aplicación de la sentencia a muerte.

Los debates parlamentarios, a través de la transcripción del diario de sesiones¹⁴, permiten acceder a un universo compuesto de representaciones que tenía la clase dirigente sobre los anarquistas y, en consecuencia, sobre los conflictos sociales.

IV

En los once años que transcurrieron entre la primera presentación del proyecto de Miguel Cané en 1899 y la sanción de la Ley de Defensa Social en 1910, la visión sobre el anarquismo es básicamente la misma, en algunos discursos de los legisladores se refuerza la idea del castigo, del aumento de pena, o de la expulsión, que van construyendo, en su oratoria, metáforas, figuras retóricas, que a veces, pareciera que Cesare Lombroso¹⁵ se encarnara el cuerpo de un legislador

¹⁴ El diario de sesiones es la transcripción del debate parlamentario, y al mismo tiempo, constituye una transposición genérica (del género conversacional al texto).

¹⁵ Las teorías de Cesare Lombroso –quien fue uno de los fundadores de la Escuela Positivista de Derecho Penal hacia fines de 1800– sobre las topologías fisiológicas de los criminales en su búsqueda e identificación abrieron un camino hacia la certeza de encontrar respuestas científicas. La repercusión que tuvieron en

argentino en aquel momento; en otros aparecen destellos de miedos que impregnan al discurso la sensación de amenaza en la que se encuentran; finalmente, ciertos discursos “más moderados” coinciden con la necesidad de eliminar al anarquismo del movimiento obrero, pero cuestionan las facultades atribuidas, en las leyes, al Poder Ejecutivo, así como también le exigen una rendición de cuentas en los resultados de determinados estados de sitio sancionados. Podría trazarse una división e incluir las denominaciones dentro de conjuntos que determinarían universos de lo descriptible, de lo decible o de lo lógicamente inadmisibles. El primero de ellos serían todas las formas de llamarlo enfermedad (exótica): virus, bacteria, germen, y que paralelamente conlleva al tipo de razonamiento higienista propio de la suma del positivismo, las primeras teorías en criminología y la ciencia de la época; otro de los conjuntos englobaría las calificaciones tendientes a explicar al pensamiento ácrata como secta: sea religiosa o política, y a partir de allí devendría la denominación de: doctrinas del odio de carácter irracional; finalmente el último grupo designaría las prácticas y acciones de los anarquistas (producto de las premisas que integran los otros dos conjuntos) como criminales, delincuentes, monstruos, siniestros sacerdotes del credo o débiles mentales.

Los tres conjuntos explicados sólo son una definición analítica, ya que en los discursos de los diputados, senadores y ministros se yuxtaponen, se mezclan, se complementan, para integrar una única voz, la que justifica las sanciones de las leyes represivas y la persecución de anarquistas. El diputado Mariano Vedia afirmaba que la Ley de Residencia: “*va contra aquellos que pretenden retardar la consolidación del régimen social, introduciendo el virus de enfermedades que no tienen terreno propicio para desarrollarse entre nosotros y que solo pueden motivar conmociones de un día, como estas que sentimos en los momentos actuales*”¹⁶.

Es interesante cómo en las declaraciones de los diputados y senadores, junto con los calificativos aparecen las medidas de “cura” que en muchos casos también eran “importados” desde Europa. Por ejemplo, el senador Salvador Maciá, decía en 1910, “*el mundo exterior que trae a nuestras playas las enfermedades exóticas, nos trae también los aparatos y los medios de desinfección, para combatirlos. La Europa, que nos ha dado civilización, progreso y libertad, con ejemplos y doctrinas, nos manda también corrientes subversivas que llegan, como enfermedades, hasta nosotros, después de originarse y desarrollarse allí y de influir sobre ella. (...) A mí me asustan tanto los hechos que parecen grandes y notables, como los que parecen nimios y pequeños. Síntomas de la misma honda perturbación, me impresionan los documentos de los anarquistas, como aquel en que llaman al gobierno argentino ‘gobierno provisorio de la Nación’, como el hecho, pequeño al parecer, sucedido en las calles, de las escarapelas arrancadas a viva fuerza de las solapas del saco de los niños inermes e indefensos de las escuelas primarias (grandes aplausos en la barra)*”¹⁷.

La gran variedad de detalles, características o rasgos para denominar al anarquismo, expone la ductilidad de los legisladores al intentar construir desde su discurso una entidad deshumanizada: una enfermedad importada, o en muchos casos metáforas como el salvajismo, la irracionalidad o la monstruosidad también va en aquella tendencia.

El diputado Lucas Ayarragaray sostenía enfáticamente el día de la sanción de la Ley de Defensa Social, “*es menester, pensaba, prohibir la entrada del loco, del epiléptico, significando que este país tiene el derecho fundamental, señor diputado, que reconocen todas las constituciones del mundo, de defenderse por medio de leyes de preservación social de los peligros exteriores importados, ya sea de una epidemia, ya sea de un ladrón reconocido, ya sea de un condenado por*

Europa definió las primeras leyes que reprimían al movimiento anarquista. Y en tierras rioplatenses, empezaban a constituirse en las razones y las justificaciones que esgrimían determinados legisladores sobre los sujetos indeseables para el país, las características corporales determinaban si una persona era posible de convertirse en criminal.

¹⁶ *Diario de Sesiones*. Cámara de Diputados, Congreso Nacional, República Argentina, 1902, 22 de noviembre, página 432.

¹⁷ *Diario de Sesiones*. Cámara de Senadores, Congreso Nacional, República Argentina, 1910, 14 de mayo, página 125.

un tribunal de justicia, ya sea de un anarquista, de una prostituta o de una caften (sic) (...) ... nos da a nosotros la facultad de negar la entrada en el país al epiléptico, al loco, a los degenerados, a todos esos que son presuntos anarquistas, porque cuando caen dentro del radio de la acción de la prédica ácrata, son individuos que están preparados por su mentalidad para el crimen, para el atentando, para el incendio, para la bomba, que estoy seguro que esas son las clases de donde el anarquismo internacional recluta sus mejores elementos. Porque el anarquismo, señor presidente, en definitiva, esta constituido por una banda de degenerados y de fanáticos que no aceptan los métodos de lucha que ha consagrado la civilización. El anarquismo desconoce la ley principal, la ley de la evolución, que no sólo gobierna la vida de las sociedades, sino que gobierna el universo todo”¹⁸. El diputado integra en un mismo grupo una interesante variedad de sujetos sociales, todos condenados y perseguidos en la época y cada uno con una amenaza para la sociedad: en la salud, en la moral, en lo social, en lo político. El peligro a que se infiltren en el país supone la mayor intimidación a los valores que componen la “civilización y las buenas costumbres”. Patricio Andrés Geli, sostiene que el “nuevo discurso criminológico cuya eficacia social residiría doblemente en la asignación de status científico a la imagen dominante del delincuente elaborada por el periodismo y la literatura, y en su capacidad para disminuir el margen de incertidumbre al aportar una vía infalible para la detección de sujetos peligrosos. Este criterio preventivo reconocía como piedra basal la noción de criminal nato (tipo biosocial homologable al salvaje cuyo origen atávico lo compele fatalmente a delinquir) estigmatizado según determinados caracteres antropométricos y fisiognómicos y ciertos comportamientos asociados a atributos considerados definitorios del primitivismo: el uso del argot, el tatuaje y el juego”¹⁹.

El diputado Eduardo Oliver caracterizaba a los anarquistas como: “hordas de criminales... sí, señor presidente, que éste es el anarquismo que predica el exterminio y la disolución de lo existente; que declara impúdica y públicamente no tener ley, ni patria, ni religión; que prepara en la sombra los medios más mortíferos para asesinar a mansalva e indistintamente a ancianos y mujeres indefensas y a niños inocentes. Sostengo, señor, que estos monstruos están fuera de toda ley social, que los ampare. No se necesitan discursos, señor presidente, para demostrar que el anarquismo en estas condiciones es el delito más infame y más cobarde, y así lo han demostrado los distintos hechos producidos en el mundo, y que hablan con mayor elocuencia de lo que puedo hacerlo yo”²⁰.

Una de las preocupaciones fundamentales, que aparece tanto en 1902 como en 1910, es el peligro para el desarrollo de la economía. Como representantes de los beneficios de la industria varios de los legisladores compartían, como en el caso del diputado Rufino Varela Ortiz, que “*una vez mirando el interés propio, vengamos al punto que motiva la discusión del proyecto cuya sanción solicita el Poder Ejecutivo, para detener el peligro, la amenaza, seria amenaza, que el interés propio económico y social sufre en el momento presente*”²¹. El énfasis de la clase dirigente estaba focalizado en reproducir las condiciones necesarias para mantener el modelo económico y continuar obteniendo beneficios. Pero, las huelgas, los paros, los boicots y las manifestaciones atentaban contra ello, la única solución que creían posible era el recrudescimiento de leyes, el perfeccionamiento y especialización de la policía, para eliminar, del contexto político, al anarquismo que amenazaba una y otra vez la legitimidad del sistema y la manera en que se desarrollaba la vida cotidiana.

¹⁸ *Diario de Sesiones*. Cámara de Diputados, Congreso Nacional, República Argentina, 1910, 27 de junio, página 326.

¹⁹ Patricio Andrés Geli. “Los anarquistas en el gabinete antropométrico. Anarquismo y criminología en la sociedad argentina del 900”, en revista *Entrepasados* n° 2. Buenos Aires, 1992, página 10.

²⁰ *Diario de Sesiones*. Cámara de Diputados, Congreso Nacional, República Argentina, 1910, 27 de junio, página 295.

²¹ *Diario de Sesiones*. Cámara de Senadores, Congreso Nacional, República Argentina, 1902, 23 de noviembre, página 432.

Para finalizar, el diputado Ayarragaray, explicaba en una de las sesiones, la importancia de la selección del tipo de inmigración, además de la prohibición del anarquismo, su percepción tenía como principal objetivo la consolidación étnica de la nación argentina, “y es contra esa situación que este país que tiene ya elementos étnicos en su población, bien inferiores, debe precaverse trayendo elementos de orden superior, seleccionado la corriente inmigratoria para incorporar los elementos sanos y poder así tener una buena raza futura bien constituida fisiológicamente sobre bases étnicas depuradas”²². Y continuaba: “nosotros no necesitamos inmigración amarilla, sino padres y madres europeas, de raza blanca, para superiorizar (sic) los elementos híbridos y mestizos que constituyen la base de la población de este país”²³. Entonces, la historia de la llegada de los inmigrantes al país no terminaba cuando se bajaban del barco, ya que muchos de los recién llegados no eran los habitantes que se pretendía, por no ser anglosajones o por tener una posición política determinada. La clase dirigente de la época encontraba los orígenes de los conflictos sociales en la calidad de inmigración, en la intromisión, a modo de outsider, de militantes al mundo obrero o en la concepción de manifestaciones o protestas como tumultos que paralizaban la industria.

El anarquismo, principalmente, a través del diario *La Protesta*, también fue construyendo una visión, un universo desde el cual explicaban las leyes y, en consecuencia, la clase dirigente. Del otro lado del límite, ese otro universo que enfrentaban, que era, en su interpretación, el sistema capitalista, originario de la explotación, las desigualdades sociales, de la opresión, de la esclavitud, de la iniquidad: lo inadmisibles. La línea que intentaba dividir los dos universos, se presentaba intraspasable. Para el anarquismo, el Estado, en todas sus instituciones, reproducía y garantizaba el orden social, entonces no creían en ningún tipo de diálogo o negociación que pudieran tener con los políticos o funcionarios, dado que en ningún caso cumplirían con las necesidades proletarias de libertad plena e igualdad absoluta.

Las largas caracterizaciones y descripciones sobre las cualidades de las leyes y el objetivo de su utilización se repiten en diferentes ediciones. El 14 de febrero de 1903, Alberto Ghirardo desde *La Protesta* sostenía, “la sanción de la ley inicua, como la de expulsión de extranjeros, ley draconiana, cobarde y cruel, que pone en manos del poder policial la vida y la hacienda de hombres conscientes y altivos que luchan por obtener un alivio en su vida agria de explotados”²⁴. A continuación de la crítica aparece también la construcción de la figura anarquista como hombre consciente en lucha constante contra la dominación. El 14 de marzo de aquel año se publicaba en *La Protesta*, “la ley es una buena espada para el que tenga la empuñadura en la mano”²⁵. La presentación de la ley tenía rasgos que se asemejaban a las *lettres de cachet* de Francia del siglo XIX, en la cual el rey tenía atribuciones directamente sobre las personas y en su forma punitiva, llevaba en la empuñadura de la mano la posibilidad de la prisión del individuo.

En 1904, las descripciones seguían manteniendo la misma línea, “la ley de residencia es mala, es brutal, es demasiado aplastadora. No la queremos. No la admitimos. Menos aún como una imposición de barbarie”²⁶. Los calificativos barbarie y civilización son utilizados en el discurso de los anarquistas para designar las acciones del gobierno argentino. El uso es exactamente contrario al utilizado por la clase dirigente en las atribuciones al anarquismo. Sin embargo, el paradigma iluminista, y en algunos casos higienista, se filtraba en los discursos de la época, incluso en el pensamiento ácrata, que no fue exento de integrar en su lenguaje aquel tipo de denominaciones que

²² *Diario de Sesiones*. Cámara de Diputados, Congreso Nacional, República Argentina, 1910, 27 de junio, páginas 325 y 326.

²³ *Diario de Sesiones*. Cámara de Diputados, Congreso Nacional, República Argentina, 1910, 27 de junio, página 326.

²⁴ Alberto Ghirardo. “Sobre la ley de expulsión. Un descubrimiento y una opinión” (Fragmento), en *La Protesta Humana* del 14 de febrero de 1903, página 1.

²⁵ “Otro deportado: Salvajismo policial inaudito”, en *La Protesta Humana* del 14 de marzo de 1903, página 4.

²⁶ “Semanas”, en *La Protesta* del 17 de julio de 1904, página 1.

suponían una premisa evolucionista. Por ejemplo, el 14 de julio de 1904, *La Protesta* sostenía, “*la ley de residencia, marca en la marcha del país un paso en el sentido de la involución*”²⁷.

En 1910, el diario publicaba, “*el gobierno argentino ha dictado unas leyes tan terribles y bárbaras que no tienen precedente en la historia. Rusia, con ser la nación más autócrata del mundo, no tiene leyes tan atentatorias e inicuas contra la libertad individual y colectiva como las sancionadas últimamente en la Argentina*”²⁸. Las comparaciones con países como Rusia daban cuenta de la poca importancia que le otorgaba el anarquismo a los diferentes regímenes políticos, a pesar de denunciar las medidas represivas del Estado, la comparación no profundizaba en las magnitudes y alcances que aquel tipo de leyes tenía en un país con intenciones democráticas burguesas.

Después de ocho años de la sanción de la Ley de Residencia, la Ley de Defensa Social era la nueva herramienta contra el pensamiento libertario. A sólo cuatro días de la sanción, *La Protesta* sostenía, desde Uruguay, “*modificada la misma ley de residencia, por el cual no podrá habitar tierra argentina ningún amante de la libertad y de espíritu libre, sólo podrá vegetar en aquel virgen suelo el que se somete al látigo del tirano, al machete del esbirro y a la explotación del capitalista. La más leve protesta frente a esa trinidad de pillaje implicaría la inmediata expulsión del país. No se permitirá ninguna publicación libertaria, ni información de agrupaciones ácratas, y el correo no dará curso a ninguna publicación revolucionaria del exterior; los gremios obreros serán disueltos por ser considerados perturbadores de la armonía entre el capital y el trabajo, y no se tolerarán las huelgas, con severísimas penas para los que la propicien*”²⁹.

La trama de sentido que intentaba armar el anarquismo sobre las leyes de represión encontraba su correlatividad en la definición de la clase dirigente/legislativa. Las caracterizaciones de las leyes no fueron los únicos elementos mencionados en los artículos de *La Protesta*, la construcción de un enemigo visible, que encarnara y defendiera las medidas estatales, se transformaba en otro protagonista, con sus propios rasgos y actitudes. Más allá que el anarquismo sostenía y englobaba bajo el sistema capitalista las formas de explotación, que no encontraba matices de países o región, sino que las identificaba en el mismo sistema de desigualdad, intentó bosquejar características de los legisladores a modo de serviles esclavos del sistema. Paralelamente, la construcción de un otro completamente despojado de cualquier idea de justicia y libertad, era necesario, al mismo tiempo, para la denominación hacia el interior del pensamiento ácrata. Desde la descripción de cualidades, que supuestamente, serían inherentes a los legisladores, hasta la integración de los funcionarios bajo la categoría de clase dirigente, fueron variadas las maneras de abordar un objeto complejo, compuesto de manejos parlamentarios y posiciones de clase.

En diversas notas aparece la referencia a la ignorancia de los diputados y senadores, al momento de votar o aplicar las leyes de Residencia y de Defensa Social, bajo una presunción de que las medidas se tomaron por falta de conocimiento de los conflictos sociales, y no por una decisión del gobierno para garantizar el sistema social. El 16 de julio de 1904, *La Protesta* en tapa sostenía que “*ignorancia demuestran poseer quienes legislan; pretendiendo en vano contener el avance triunfante del hermoso ideal libertario*”³⁰. En otro caso, pero un año antes, dejaban por sentado la ignorancia planteando que “*por mucha que sea su ignorancia suponemos que el General Roca y sus hombres de gobierno deben saber que iguales o parecidas medidas dictadas en Francia bajo el candoroso prejuicio de que las agitaciones obreras eran la obra de propagandistas sectarios y no el fruto de una reacción lógica contra el orden social*”³¹.

²⁷ “La ley de Residencia”, en *La Protesta* del 14 de julio de 1904, página 1.

²⁸ “La tragedia en Buenos Aires; ¿Quién tiró la bomba?, Las Leyes terribles”, en *La Protesta* del 2 de julio de 1910, página 1.

²⁹ “La Federación Obrera Regional en Uruguay”, en *La Protesta Humana* del 2 de julio de 1910, página 1.

³⁰ “La ley de Residencia”, en *La Protesta* del 16 de julio de 1904, página 1.

³¹ “Sigue la razzia: Deportaciones, arrestos, persecuciones”, en *La Protesta Humana* del 31 de enero de 1903, página 1.

Conjuntamente con las características de las leyes y de la clase dirigente, *La Protesta* publicaba, en sus ediciones, en forma de denuncia: los nombres de los deportados, las persecuciones, las detenciones ilegales (como el caso del director argentino de *La Protesta*, Valenzuela, detenido e interrogado en 1903 bajo la Ley de Residencia), las torturas, las prisiones o la formación de un saber sobre los militantes del anarquismo –a través de los registros antropométricos o las largas listas de informes secretos de la policía especializada– que conformaban el contexto en el cual los ácratas eran el sujeto peligroso de la época. El diario libertario publicaba el 1° de mayo de 1903, “*las expulsiones fueron aplicadas con una brutalidad inaudita, a honestos trabajadores padres de numerosas familias que estaban establecidos en el República hacía años, donde habían visto nacer sus hijos de nacionalidad argentina. Estos hombres de bien, por el solo delito de haber tomado parte en agitaciones obreras o de haber expuesto libremente su pensamiento, fueron arrestados como bandidos y embarcados para el país de origen, sin concederles siquiera una hora a fin de que pudieran prepararse para el improvisado viaje. La brutalidad del procedimiento policíesco (sic) fue tal que a muchos de los expulsados hasta se les impidió saludar a la esposa, a los hijos, a la madre. Fue una aberración incalificable*”³².

Las leyes de Residencia y de Defensa Social fueron medidas atentatorias de los derechos civiles y sociales de los individuos, al mismo tiempo continuaban definiendo el carácter autoritario y persecutorio del Estado moderno, en este caso, tratando de eliminar del plano político al anarquismo. Las representaciones y los argumentos desde el *Diario de Sesiones* a *La Protesta* intentaban definir un límite exacto entre dos universos, dos visiones cruzadas, que eran inadmisibles, intolerables, indebidas hasta por momentos incoherentes y que componían significados correspondientes al lugar histórico preciso en la lucha de clases a principios de siglo. En definitiva, una imagen de época recortada por una historia maldita.

Anexos

Ley de Residencia – Número 4.144

Artículo 1° - El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida del territorio de la nación a todo extranjero que haya sido condenado o sea perseguido por los tribunales extranjeros, por crímenes o delitos de derecho común.

Artículo 2° - El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público.

Artículo 3° - El Poder Ejecutivo podrá impedir la entrada al territorio de la República de todo extranjero cuyos antecedentes anteriores autoricen a incluirlo entre aquellos a que se refieren los dos artículos precedentes.

Artículo 4° - El extranjero contra quien se haya decretado la expulsión tendrá tres días para salir del país, pudiendo el Poder Ejecutivo, como medida de seguridad pública, ordenar la detención hasta el momento del embarco.

Artículo 5° - Comuníquese, etcétera.

Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, Congreso Nacional, República Argentina, 1902, 22 de noviembre.

Ley de Defensa Social – Número 7.029

CAPÍTULO I

³² “La apertura del Congreso y la Ley de Expulsión”, en *La Protesta Humana*, del 1° de mayo de 1903, página 2.

Artículo 1º. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de inmigración, queda prohibida la entrada y admisión en el territorio argentino de las siguientes clases de extranjeros:

a) Los que hayan sufrido condenas o estén condenados por delitos comunes que, según las leyes argentinas, merezcan pena corporal;

b) Los anarquistas y demás personas que profesan o preconizan el ataque, por cualquier medio de fuerza o violencia, contra los funcionarios públicos o los gobiernos en general, o contra las instituciones de la sociedad;

c) Los que hayan sido expulsados de la República, mientras no se derogue la orden de expulsión.

Artículo 2º. El empresario de transporte, capitán, agente, propietario o consignatario de buque que introduzca o desembarque en la República, o que intente, por sí o por medio de otro, introducir de mala fe un extranjero comprendido en las prohibiciones del artículo 1º, sufrirá la pena de multa de cuatrocientos a dos mil pesos moneda nacional por cada viaje en que se cometa la infracción, o, en su defecto, seis a doce meses de arresto, sin perjuicio de reconducir a sus expensas a los extranjeros mencionados.

Artículo 3º. El empresario de transporte, capitán, agente, propietario de buque que omita las precauciones y requisitos conducentes al cumplimiento de esta ley, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, correrá con todos los gastos de transporte del deportado. Independientemente de esto, podrá imponérsele la mitad de las penas determinadas en el artículo anterior, a menos que resulte de las circunstancias del caso la imposibilidad material o legal de haber prevenido o impedido la infracción. En el caso del artículo anterior y del presente, podrá detenerse la salida del buque, mientras no se dé fianza real por las responsabilidades de la infracción.

Artículo 4º. El Poder Ejecutivo ordenará la inmediata salida del país de todo extranjero que lograse entrar a la República con violación de esta ley, o que se halle comprendido por la ley 4.144.

Artículo 5º. Los extranjeros serán expulsados del territorio de la Nación en virtud de la ley 4.144, o de la presente, que retornen al territorio argentino sin previa autorización del Poder Ejecutivo, sufrirán la pena de tres a seis años de confinamiento en el sitio que determine el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de ser nuevamente expulsados después de cumplida la condena.

Artículo 6º. Los extranjeros cuya entrada al territorio argentino se prohíbe por la presente ley, como también aquellos a que se refiere la ley número 4.144, no podrán obtener carta de ciudadanía argentina. Las cartas de ciudadanía, que se concediesen con violación de la presente ley, serán declaradas caducas por el juez federal más inmediato, a petición del ministerio fiscal, o de cualquiera del pueblo.

CAPÍTULO II

Artículo 7º. Queda prohibida toda asociación o reunión de personas que tengan por objeto la propagación de las doctrinas anarquistas o a la preparación e instigación a cometer hechos reprimidos por las leyes de la Nación, y la autoridad local procederá a la disolución de las que se hubiesen formado e impedirá sus reuniones.

Artículo 8º. Las sociedades, asociaciones, o las personas que deseen celebrar una reunión pública, sea en locales cerrados o al aire libre, deberán solicitar previamente autorización a la autoridad local, la que deberá prohibir dicha reunión si ella tuviera por objeto alguno de los propósitos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 9º. Si durante las reuniones que se celebren, con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior, se produjesen algunos de los hechos que, conocidos con anterioridad, hubiesen motivado la prohibición de la reunión de acuerdo con lo establecido en artículo 8º, la autoridad local ordenará la inmediata disolución de la reunión. Los que no acatasen la orden de disolución, o los que celebran una reunión prohibida, sufrirán la pena de arresto de 6 meses a 1 año. Los promotores o cabecillas sufrirán el máximo de la pena.

Artículo 10°. En las reuniones públicas, sea en locales cerrados o al aire libre, no podrán usarse emblemas, estandartes o banderas conocidas como características de las asociaciones prohibidas por el artículo 7° de esta ley.

Artículo 11°. Los afectados por una prohibición de asociación o reunión, podrán reclamar de ella ante el juez federal, quien, previa información sumaria, deberá conformar o revocar la prohibición.

CAPÍTULO III

Artículo 12°. El que verbalmente, por escrito, o por impreso, o por cualquier otro medio, haga públicamente la apología de un hecho o del autor de un hecho que la ley prevé como delito, sufrirá la pena de 1 a 2 años de prisión.

Artículo 13°. El que, con el objeto o la intención de cometer un delito contra las personas o la propiedad, para infundir público temor, suscitar tumultos o público desorden, fabrica, transporta o guarda en su casa o en otro lugar dinamita u otros explosivos de efectos parecidos, bombas, maquinas infernales u otros instrumentos homicidas o de estrago, o bien sustancias y materias destinadas a la fabricación o composición de tales objetos, será castigado con la pena de 3 a 6 años en la penitenciaría.

Artículo 14°. El que hace estallar o coloca con ese fin dinamita u otros explosivos de efectos parecidos, bombas, máquinas infernales u otros instrumentos homicidas o de estrago, con el solo efecto de infundir terror o de suscitar tumulto o desorden público, sufrirá la pena de 6 a 10 años en la penitenciaría. Si el hecho tiene lugar en sitio y tiempo de reunión pública o bien en tiempo de un peligro común, conmoción, calamidad o desastre público, la pena será del máximo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 15°. El que, por los medios indicados en el artículo anterior, intente destruir o destruya, en todo o en parte un edificio o construcción de cualquier naturaleza, sufrirá la pena de 10 a 15 años de presidio. Si el hecho se comete en asambleas políticas o administrativas o en otro edificio público destinado al uso público, en edificios habitados o destinados a habitación, en talleres industriales o almacenes, o en depósitos de materias inflamables o explosivas, la pena será de 15 a 20 años de presidio. Si por causa del delito previsto en el presente y en el precedente artículo se ha puesto en peligro la vida de las personas, la pena será de presidio de 20 años hasta tiempo indeterminado. Si se produjese la muerte de una o más personas la pena será de muerte.

Artículo 16°. El que, por los medios indicados en el artículo 14, comete un hecho directo contra las personas, será castigado con presidio de 20 años a tiempo indeterminado. Si se produjese la muerte de una o más personas, la pena será de muerte.

Artículo 17°. Las personas asociadas para cometer delitos con materias explosivas serán castigadas con la pena de 6 a 10 años de penitenciaría.

Artículo 18°. El que fabrique, venda, transporte o conserve en su casa, o en otra parte, los objetos y materias indicadas en el artículo 13, sin permiso de la autoridad local, será castigado con la pena de 3 a 9 meses de arresto y multa de 500 a 2.000 pesos moneda nacional de curso legal.

Artículo 19°. El que verbalmente, por escrito o por impreso, o por cualquier otro medio, propague los procedimientos para fabricar bombas, maquinarias infernales u otros instrumentos análogos, o para causar incendios u otros estragos, será castigado con la pena de penitenciaría de 3 a 6 años.

Artículo 20°. El que, por los mismos medios indicados en el artículo anterior incite a cometer un delito previsto por la ley, será castigado: Con prisión de 3 a 6 años, si se tratase de delito previsto con la pena de muerte. Con prisión de 1 a 3 años, si se tratase de delito penado con presidio. Con arresto de 6 meses a 1 año, si se tratase de delito penado con penitenciaría. Con arresto de 3 a 6 meses, si se tratase de delito penado con prisión. Con multa de 500 a 1.000 pesos o un día de arresto por cada 50 pesos de multa, si se tratase de delito penado con arresto.

Artículo 21°. El que, por los mismos medios indicados en el artículo 19, aconseje o propague públicamente los medios para causar daños en las máquinas o la elaboración de productos, sufrirá la pena de arresto de uno a tres años de prisión.

Artículo 22°. El que venda, ponga en venta, imprima, distribuya, circule exponga, en lugares públicos o reparta los impresos y las reproducciones mecánicas de que hablan los artículos 12, 19, 20 y 21, sufrirá la mitad de la pena prevista en dichos artículos para el autor principal del hecho.

Artículo 23°. Cuando los delitos previstos en los artículos 12, 19, 20 y 21 se cometan por medio de la prensa diaria o periódica, se aplicará el máximo de la pena.

Artículo 24°. Cuando los delitos previstos en los artículos 12, 19, 20 y 21, se cometan por impresos o por cualquier otro artificio para reproducir signos figurativos, la policía procederá al secuestro del instrumento del delito y el correo prohibirá su circulación.

Artículo 25°. El que, por medio de insultos, amenazas o violencias intentase inducir a una persona a tomar parte de una huelga o boicot, será castigado con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho producido no importe delito que tenga pena mayor.

Artículo 26°. El que, por los procedimientos indicados en el artículo 19, preconice el desconocimiento de la Constitución nacional, o los que ofendan o insulten a la bandera o el escudo de la Nación, serán castigados con la pena de tres a seis años de penitenciaría.

Artículo 27°. Los reincidentes en los delitos previstos en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 25 y 26, serán condenados a confinamiento en el punto que determine el Poder Ejecutivo, por un tiempo doble a la pena que correspondiera a la primer condena.

Artículo 28°. Cuando los reos de los delitos a que se refieren los artículos citados en el artículo anterior, sean ciudadanos argentinos, naturales o naturalizados, será un accesorio de la pena la pérdida de derechos políticos y el retiro de la ciudadanía argentina.

Artículo 29°. Los cómplices y encubridores de los delitos comprendidos en esta ley serán castigados con la mitad de la pena establecida por los autores principales. Si la pena fuera la de muerte, los cómplices y encubridores serán castigados con la inmediata inferior.

Artículo 30°. Esta ley se aplicará sin distinción de sexo, salvo lo relativo a la pena de presidio.

Artículo 31°. No podrá ser aplicada la pena de muerte por los delitos a que se refiere la presente ley a los menores de 18 años. No regirán, para la aplicación de la pena de muerte, en los casos previstos por esta ley, los incisos 8 y 9 del artículo 83 del Código Penal.

Artículo 32°. Para la aplicación de las penas se procederá en juicio sumario, sirviendo de cabeza del proceso el informe policial, debiendo permanecer detenido el procesado mientras dure el juicio. Son competentes para conocer y aplicar las penas que por esta ley se establecen, los jueces federales, no debiendo durar el proceso, que será verbal y actuado, más de diez días.

Artículo 33°. Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente ley.

Artículo 34°. Comuníquese, etcétera.

Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, Congreso Nacional, República Argentina, 1910, 28 de junio.